



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

31 de octubre de 2008

Núm. 128-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000107 **Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000107

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos de del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2008.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

El artículo 2 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, establece las personas beneficiarias de dicha ayuda.

De manera sucinta, se establece que son beneficiarias las madres (o los padres en caso de fallecimiento de la madre) que hayan tenido o adoptado un hijo en España y siempre que lleven residiendo en España al menos dos años anteriores al hecho del nacimiento o la adopción. En caso de que los adoptantes fuesen personas del mismo sexo, el beneficiario será aquella persona que se determine de común acuerdo.

Así, mientras que para las parejas del mismo sexo se les da la opción de elegir libremente cual de los dos debe de ser el beneficiario del cheque bebé, en el caso de las parejas heterosexuales la beneficiaria directa es la madre, y el padre tan sólo en caso de fallecimiento de ésta.

Esta situación provoca un caso claro de discriminación en las familias mixtas, concretamente aquellas parejas en que la madre sea extranjera y no lleve dos años residiendo en nuestro país, pues aunque el padre sea español, no tienen derecho a cobrar la ayuda. Esta circunstancia hace que ante la ley los padres estén en desventaja pues no importa ni su nacionalidad, ni su residencia.

En cualquier caso, entendemos que la finalidad del cheque bebé es la de compensar los mayores gastos que ocasiona la nueva persona, principalmente en la primera etapa de la vida, a la unidad familiar, con independencia de quien sea el beneficiario de la deducción o del pago único. De esta manera resulta incomprensible que una familia compuesta por mujer española y hombre extranjero (aunque no cumpla con los dos años de residencia inmediatos) sí pueda cobrar la ayuda mientras que en el caso contrario no.

Por todo lo expuesto, se considera que el redactado actual es injusto con aquellas parejas cuya madre sea extranjera y no lleva dos años residiendo en este país, puesto que no es lógico que se deja fuera de la ayuda a los hijos de padres españoles con residencia en España, por ello se solicita mediante la presente iniciativa que si el padre cumple con el resto de requisitos pueda ser también el beneficiario de la ayuda.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Artículo único.

Se modifica el artículo 2.1 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por

nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, que establece las personas beneficiarias de dicha ayuda en los siguientes términos:

«1. Serán beneficiarios de lo dispuesto en la presente Ley:

a) En caso de nacimiento, la madre siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español. En los supuestos de fallecimiento de la madre, sin haber solicitado la prestación o la percepción anticipada de la deducción, será beneficiario el otro progenitor. Así como también en aquellos supuestos en los que la madre no pudiera ser beneficiaria por no reunir los requisitos previstos en el apartado segundo de este artículo, siempre y cuando el otro progenitor sí reuniese estos requisitos con excepción de el del sexo.

b) En los casos de adopción por personas de distinto sexo, la mujer siempre que la adopción se haya formalizado en territorio español. En los supuestos de fallecimiento de la misma, sin haber solicitado la prestación o la percepción anticipada de la deducción, será beneficiario el otro adoptante. Así como también en aquellos supuestos en los que la mujer no pudiera ser beneficiaria por no reunir los requisitos previstos en el apartado segundo de este artículo, siempre y cuando el otro adoptante sí reuniese estos requisitos con excepción de el del sexo (...)

Disposición adicional primera. Retroactividad.

Se habilitarán los mecanismos oportunos para reconocer el efecto retroactivo en aquellos supuestos en los que la mujer no ha podido ser beneficiaria por no reunir los requisitos previstos en el apartado segundo del artículo 2, siempre y cuando el otro progenitor o adoptante sí reuniese estos requisitos con excepción de el del sexo.

Disposición adicional segunda. Financiación.

El Gobierno llevará a cabo las modificaciones legales oportunas para eliminar la deducción de hasta 400 euros anuales de la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que puede ser aplicada a las rentas recibidas del trabajo, de actividades económicas o pensiones, establecida en el Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

